

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2002

AÑO CX

\$ 0,70

Nº 30.058

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
Dr. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJÓO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

BIENES DE INTERES HISTORICO

Ley 25.686

Declarase bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.

Promulgada Parcialmente: Diciembre 30 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declarase bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, delimitado por las calles Matanza, A. Bartoloni, Laprida, Ezpeleta, Laprida, 25 de Mayo, A. Bartoloni, Profesor Abasolo, Sarmiento, Profesor Abasolo, Italia, 25 de Mayo, y Bartolomé Mitre, según la delimitación proporcionada por la Municipalidad de Victoria.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
Dr. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

JORGE E. FEIJÓO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

ADHESIONES OFICIALES

Ley 25.694

Declarase de interés nacional las actividades científico-técnicas, de protección ambiental y de turismo sustentable antárticas, así como la logística necesaria para tales fines desplegada por la República Argentina en dicho continente.

ARANCELES

Disposición 7307/2002-ANMAT

Modificase los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la A.N.M.A.T., correspondientes a la autorización de ensayos clínicos en Farmacología Clínica, Tecnología Médica y estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 2701

Autorizase a la ANSES a reintegrar a las empresas amparadas por las medidas de salvaguardia a que se refiere el acuerdo aprobado por la Ley N° 24.425, los importes abonados a sus trabajadores dependientes en concepto de asignaciones familiares, por los períodos comprendidos en la consolidación de deuda establecida por la Resolución General N° 905-AFIP.

BIENES DE INTERES HISTORICO

Ley 25.686

Declarase bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

CODIGO ADUANERO

Decreto 2690

Registro de Importadores y Exportadores. Establécese, con el propósito de fortalecer el accionar contra la evasión fiscal y el contrabando, los recaudos que deberán cumplir los mismos, a los efectos de reforzar el control de las respectivas matrículas, asegurando la intangibilidad de la renta fiscal por las responsabilidades penales o tributarias en que, eventualmente, puedan incurrir los inscriptos en dicho registro. Modificación de la Ley N° 22.415. Derogación del artículo 29 del Decreto N° 2284/91.

FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Decreto 2705

Extiéndese la asistencia que brinda el citado Fondo a entidades financieras y de seguros y otros sectores de la economía, con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas que se encuentren en moneda extranjera, y asimismo asistirá a los sectores prestadores de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia y tecnología y energía nuclear. Sustitúyense los Artículos 1º y 3º del Decreto N° 342/2000. Modificase la denominación del mencionado Fondo, el cual se denominará Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

HIDROCARBUROS

Resolución 232/2002-SE

Regalías petroleras. Establécese que las provincias productoras pueden percibir dichas regalías en efectivo o en especie.

Decreto 2703

Fijase un límite máximo para la libre disponibilidad de las divisas provenientes de la exportación de petróleos crudos, gas natural y gases licuados.

JUSTICIA

Decreto 2694

Nórmase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario N° 2, provincia de Santa Fe.

Decreto 2700

Nórmase Juez en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2702

Apruébase la contratación de personal, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

MIGRACIONES

Resolución 571/2002-MI

Prorrogase la vigencia del tratamiento especial migratorio para los inmigrantes provenientes de la República de Ucrania.

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2708

Designación del funcionario que se hará cargo internamente del citado Departamento de Estado.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2695

Nórmase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Decreto 2696

Nórmase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Decreto 2697

Nórmase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Decreto 2698

Nórmase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensor N° 4.

Decreto 2706

Nórmase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1402-AFIP

Expediente N° 254.184/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

Resolución General 1403-AFIP

Expediente N° 254.185/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

Resolución General 1404-AFIP

Expediente N° 254.958/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

Resolución General 1405-AFIP

Expediente N° 255.121/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

OBRAS SOCIALES

Resolución 538/2002 -SSS

Encuadramiento provisorio de los trabajadores dependientes de la firma SIBA Servicios S.A. en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

Resolución 558/2002 -SSS

Prorrogase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 804/2002-SPMEDR

Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal de empresas beneficiarias, para la ejecución de proyectos presentados bajo las Modalidades A, B, C y D.

PRODUCTOS VEGETALES

Disposición 9/2002-CCFC-SENASA

Establécese el requisito de comprobación de destino para toda la papa de consumo que ingrese en el país.

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 161/2002-SLA

Déjase sin efecto la representación que surge de la Resolución N° 23/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura, respecto de un abogado.

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 860/2002 -MTESS

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución N° 434/2002, en relación con la declaración de insalubridad de los lugares, tareas o ambientes de trabajo. Competencia de la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1048/2002-SENASA

Derógase la Resolución N° 69/98, caducando la inscripción provisional de la Vacuna de Brucelosis Bovina RB51 y su certificado de uso y comercialización.

Pág.

DECRETOS SINTETIZADOS

Resolución 24/2002-DNSA

Condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos que participen en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 281/2002-SC

Asignase numeración geográfica para la localidad de Clorinda.

Resolución 283/2002-SC

Regístrate a nombre de la Cooperativa de Electricidad, Servicios y Obras Públicas de San Bernardo el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

SISTEMA INTEGRADO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 857/2002-MTESS

Presentación de las solicitudes de pago único del seguro por desempleo y de ampliaciones de la prestación por desempleo.

Resolución 858/2002 -MTESS

Ofertase una ayuda económica mensual equivalente a un porcentaje de la prestación original del seguro por desempleo, con más las asignaciones familiares que correspondan, para determinados trabajadores.

Resolución 859/2002 -MTESS

Ampliación por una única vez del beneficio de la prestación por desempleo, neto de asignaciones familiares, para determinados beneficiarios.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1350/2002-ANSES

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a febrero de 2003.

TELECOMUNICACIONES

ción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Süpacha 767 - Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decreto 2703/2002

Fíjase un límite máximo para la libre disponibilidad de las divisas provenientes de la exportación de petróleos crudos, gas natural y gases licuados.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos N° 1606 del 5 de diciembre de 2001 y N° 1638 del 11 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 511 del Decreto N° 1606/01 derogó el Decreto N° 530 del 27 de marzo de 1991 que dejaba sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el Mercado de Cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos, restableciendo la vigencia del Artículo 1º del Decreto N° 2581 del 10 de abril de 1964 y del Artículo 10 del Decreto N° 1555 del 4 de setiembre de 1986.

Que el Artículo 1º del Decreto N° 1638/01 estableció el modo en que debe cumplirse con la obligación de ingresar y negociar esas divisas.

Que, además de los supuestos en que el Artículo 2º del Decreto N° 1638/01 faculta al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a conceder excepciones a esa obligación, el Artículo 3º de la precitada norma dispone que no estarán obligadas al ingreso de las divisas las actividades que tengan una exención especial para ello otorgada por ley, por contrato con el Estado Nacional o por decretos de fecha anterior a esa norma y en la medida de tal exención.

Que las normas jurídicas que eximían de ingresar y negociar en el Mercado de Cambios las divisas procedentes de las exportaciones de petróleos crudos, gas natural y/o gases licuados que se encontraban en vigencia con anterioridad al dictado del Decreto N° 530/91 perdieron efecto como consecuencia de lo dispuesto por este último.

Que, por otro lado, al derogar el Artículo 9º de la Ley N° 24.144 el Decreto - Ley N° 4611/58 ratificado por la Ley N° 14.467 —fuente de la delegación legislativa que permitió el dictado del Decreto N° 530/91—, no resultaba posible crear, por medio de un decreto ordinario como el N° 1638/01, excepciones al régimen establecido por el Decreto N° 1606/01 por revestir éste un rango legislativo.

Que, no obstante, el Artículo 2º de la Ley N° 25.561 acordó al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades para dictar regulaciones cambiarias.

Que la conveniencia de desarrollar una sana política en materia de hidrocarburos aconseja permitir la libre disponibilidad de una parte de las divisas provenientes de la exportación de esos productos, compatibilizando el disfrute de esa exención con el régimen jurídico actualmente vigente en materia de retenciones y tributos.

Que resulta conveniente fijar un límite máximo para la libre disponibilidad de las divisas provenientes de la exportación de petróleos crudos, gas natural y gases licuados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO de ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 2º de la Ley N° 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los productores de petróleos crudos, gas natural y gases licuados deberán ingresar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de las divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o de sus derivados, gozando de la libre disponibilidad del porcentaje restante. El porcentaje de libre disponibilidad de divisas regirá para toda exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o para la exportación de derivados provenientes del procesamiento de petróleos crudos de libre disponibilidad.

Art. 2º — El porcentaje de las divisas no comprendido en la libre disponibilidad queda sujeto a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto N° 1638/01.

Art. 3º — Lo dispuesto por el presente decreto es sin perjuicio del régimen jurídico que regula las retenciones y/o tributos, los que deberán liquidarse sobre el total de la operación y hacerse efectivos sobre el porcentaje de las divisas no comprendido en la libre disponibilidad.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION,

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Decreto 2705/2002

Extiéndese la asistencia que brinda el citado Fondo a entidades financieras y de seguros y otros sectores de la economía, con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas que se encuentren en moneda extranjera, y asimismo asistirá a los sectores prestadores de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia y tecnología y energía nuclear. Sustitúyense los Artículos 1º y 3º del Decreto N° 342/2000. Modifícase la denominación del mencionado Fondo, el cual se denominará Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos Nros. 445 de fecha 28 de marzo de 1995, 342 de fecha 18 de abril de 2000 y 456 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto N° 342/00, se tuvo por constituido el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, estableciéndose asimismo, su objeto y forma de integración.

Que el objeto principal del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS contempla la suscripción e integración de aportes de capital, el otorgamiento de préstamos, avales, fianzas y/u otras garantías a entidades financieras y de seguros y a sus sociedades controlantes.

Que atento a las circunstancias económicas actuales, corresponde extender la asistencia que brinda este Fondo a las entidades financieras y de seguros, a entidades de otros sectores de la economía, con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas que se encuentren en moneda extranjera.

Que resulta prioritario asistir a las empresas de los sectores prestadores de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear, atento a la naturaleza de los servicios que prestan a la sociedad.

Que, asimismo, corresponde modificar la denominación del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, y establecer los criterios rectores de la asistencia a las empresas de los nuevos sectores de la economía que se integran a la nómina existente actualmente, como así también ampliar las fuentes de financiamiento para integrar sus recursos.

Que a fin de contar con el plazo necesario para el cumplimiento de sus fines, corresponde extender el plazo para la disolución del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la denominación del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, el cual se denominará FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto N° 342 de fecha 18 de abril de 2000 el que, ampliándose su alcance, quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º. —Téngase por constituido con efectos desde el 26 de febrero de 2000 el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS con el siguiente objeto:

a) Suscribir e integrar aportes de capital, otorgar préstamos convertibles o no en acciones y otorgar avales, fianzas y/u otras garantías a entidades financieras, de seguros, prestadoras de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear, y de sus sociedades controlantes.

b) Comprar y vender acciones de entidades financieras, de seguros, prestadoras de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear, y de sus sociedades controlantes.

c) Adquirir activos de entidades financieras, de seguros, prestadoras de servicios de salud, edu-

cación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear, y de sus sociedades controlantes.

d) Realizar los activos que adquiera, en forma gradual y progresiva.

e) Realizar las gestiones y transferencias de activos y pasivos financieros que le encomienda el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o el MINISTERIO DE ECONOMIA, todo ello en las condiciones previstas en el presente decreto y en el contrato de fideicomiso a suscribir entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, o en contratos de fideicomiso que pudiera celebrar el ESTADO NACIONAL o el propio FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

f) Gestionar la disolución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA quedando a su cargo el cumplimiento de los convenios existentes conforme instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA”.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 3º del Decreto N° 342/00 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“(b) Los recursos provenientes de financiamiento y/o aportes de cualquier naturaleza de entidades financieras y de organismos multilaterales de crédito destinados al mismo objeto de los fideicomisos”.

Art. 4º — La asistencia a otorgar a las entidades prestadoras de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear deberá ser destinada exclusivamente al pago y/o rescate y/o recompra y/o garantía de la reestructuración de la totalidad o parte de sus deudas en moneda extranjera contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2001 o sus renovaciones, siempre que ello implique quitas mayores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto adeudado.

Art. 5º — Los recursos destinados a las entidades financieras y de seguros se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 342/00 y sus normas reglamentarias.

El Fondo procederá a registrar, contabilizar y administrar en forma individual los recursos recibidos, de conformidad con el origen y destino de los mismos.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA dictará los reglamentos operativos y de otorgamiento de asistencia del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS y establecerá los criterios de elegibilidad, las formas de distribución entre los solicitantes de los fondos afectados al fideicomiso, así como las garantías que los prestatarios deberán otorgar por la asistencia que reciben. Los prestatarios a otorgar por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS deberán ser reintegrados en la misma moneda en que fueron otorgados.

Art. 7º — Facútase al MINISTERIO DE ECONOMIA para suscribir los correspondientes contratos de fideicomiso.

Art. 8º — El FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS se disolverá en un plazo de DOCE (12) años a contar desde el dictado del presente decreto, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto y dictará las normas pertinentes para su implementación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2706/2002

Nóbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, a la señora doctora Matilde Marina BRUERA (D.N.I. N° 10.864.401).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del Ministro de Economía, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio, el Ministro de la Producción, Contador D. Aníbal Domingo FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.622.480).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

tarias asignadas a la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 15 - Programa 01 - Actividad 01.

Decreto 2714/2002

Bs. As., 30/12/2002

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para asistir a la toma de Posesión Presidencial del Presidente de dicha República, Luiz Inacio Lula Da Silva. La misión se iniciará el 1º de enero de 2003 y tendrá una duración de dos días.

Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación en los ejercicios 2002, 2003 y 2004, partidas presupuestarias 25-0-6-051-82-421-11-1.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2708/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/12/2002

VISTO que el Ministro de Economía se encuentra en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre fuera de la Capital Federal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1,



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2692/2002

Bs. As., 27/12/2002

Dase por designado como Auxiliar de Gabinete en la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación a Juan Eduardo Del Giudice, D.N.I. N° 22.355.931, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre del mismo año. El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto será atendido con cargo a las partidas presupues-

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2713/2002

Bs. As., 30/12/2002

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 9/2001, con el objeto de realizar los trabajos de Defensa de la costa en el Centro Regional de Investigación y Desarrollo (CERIDE), sito en Paraje El Pozo, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho meses computados a partir de la fecha en que la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación imparta la orden correspondiente al inicio de los trabajos. Adjudícate a la firma Dragados y Obras Portuarias S.A. los trabajos mencionados. Autorízase al Secretario de Obras Públicas a suscribir la documentación pertinente. El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a la Jurisdicción de la

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 93/2002

Bs. As., 27/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2002, con la finalidad de reforzar los créditos asignados al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con miras a financiar los compromisos asumidos con Organismos Internacionales por parte del Estado nacional, incrementos que se compensan por una disminución equivalente en los saldos de las Subjurisdicciones 45.21 - Estado Mayor General del Ejército y 45.23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, cuya ejecución no fuera autorizada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Amplíanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y la de devengado presupuestario para el mes de diciembre del Ejercicio 2002, con el fin de viabilizar la inmediata ejecución de los créditos que por la presente medida se reasignan.



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

*para atender sus sugerencias y reclamos
en la Sede Central*

Siupacha 767, Capital Federal de 11.30 a 16 hs.
Tel/Fax 4322-4055/6

NUEVO E-MAIL

suscripciones@boletinoficial.gov.ar



DELEGACION

en el

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

ABIERTO EN ENERO

DELEGACION EN EL COLEGIO PUBLICOS DE ABOGADOS

AV. CORRIENTES 1441

HORARIO DE

9 A 13.15 HORAS